



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MEMORANDO

PARA: MYRIAM DEYANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia

DE: OSCAR ANDRÉS GARCÍA PRIETO
Jefe Oficina de Control Interno

ASUNTO: Remisión Informe Final de Evaluación Dirección de Inspección y Vigilancia.

I-2019-110446
13/12/2019

Respetada Myriam Deyanira:

En cumplimiento del Programa Anual de Auditoría 2019 y dentro de la función de Evaluación y Seguimiento al Sistema de Control Interno que realiza esta Oficina, se adelantó la Auditoría al proceso "Control de la Prestación del Servicio Educativo", en relación a los recursos de apelación proferidos contra los actos administrativos, relacionados con licencias y tarifas educativas de los establecimientos de educación formal o de educación para el trabajo y el desarrollo humano (ETDH)", cuyos resultados preliminares se comunicaron con radicado I-2019-106249 del 2 de diciembre de 2019, a la Directora de Inspección y Vigilancia como líder del proceso en la Entidad.

Así las cosas, con radicado I-2019-109134 del 10/12/2019, se recibieron las observaciones del área al informe preliminar de auditoría, las cuales fueron analizadas y valoradas frente a las evidencias aportadas, sustentado en la base normativa y procedimental que rige la gestión; lo que permitió establecer aspectos administrativos susceptibles de mejora que se condensan en el informe final que se anexa.

En cuanto a las observaciones señaladas en el informe, que ponen en riesgo el cumplimiento de los objetivos institucionales, es necesario la implementación de medidas preventivas que permitan el control y seguimiento de las diferentes acciones a desarrollar, tendientes a evitar los efectos indeseados; razón ésta, que implica la suscripción de un plan de mejoramiento que contribuya al fortalecimiento de la gestión y desempeño de la entidad.

De acuerdo con lo mencionado, se solicita el diligenciamiento del Formato de Plan de Mejoramiento dispuesto en el aplicativo Isolución, el cual se debe diligenciar de acuerdo con las instrucciones, y en el que solo deben incluir las 3 observaciones identificadas con los números 1.3, 4.1 y 6.4. El Plan deben remitirlo a esta oficina dentro de los **cinco (5)** días hábiles siguientes al recibo del presente documento, al correo electrónico msilva@educacionbogota.gov.co, avaloyes@educacionbogota.gov.co, mhgonzalez@educacionbogota.gov.co en formato Excel, para revisión.

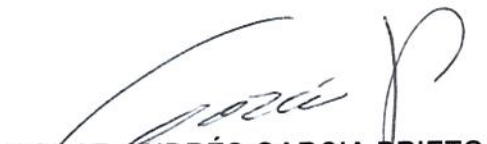


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

En el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y del fortalecimiento de la cultura del Control, la DIV deberá hacer los seguimientos y ejercer los controles a las acciones de mejora, de tal forma que garantice el cumplimiento del Plan de Mejoramiento.

La Oficina de Control Interno estará dispuesta a prestar asesoría y acompañamiento en el diligenciamiento del formato, si así se requiere.

Cordial saludo



OSCAR ANDRÉS GARCÍA PRIETO
Jefe Oficina de Control Interno

Anexo lo anunciado: Informe final en 14 folios.

Elaboró:  Martha Silva Ávila/ Aysa Valoyes/ María Elena González Garavito – Profesionales Oficina de Control Interno
Revisó: Oscar Andrés García Prieto – Jefe Oficina de Control Interno
Aprobó: Oscar Andrés García Prieto – Jefe Oficina de Control Interno

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Secretaría de Educación	INFORME DE AUDITORÍA	
	Fecha: 13/12/2019	Página: 1 de 14

I. AUDITORÍA DIRECCION DE INSPECCION Y VIGILANCIA	
Auditor(es)	1. AYSA VALOYES CAICEDO 2. MARTHA SILVA AVILA 3. MARIA HELENA GONZALEZ GARAVITO
Proceso o área a auditar	DIRECCION DE INSPECCION Y VIGILANCIA
Código PAA / Dependencia	PAA: 14 Dependencia: 2.500.
Objetivo General	Evaluar los trámites realizados por la Dirección de Inspección y Vigilancia a los recursos de apelación presentados contra los Actos Administrativos proferidos por los Directores Locales de Educación concernientes a la legalización de establecimientos educativos y definición de tarifas.
Alcance	La auditoría se realizará a la Dirección de Inspección y Vigilancia al grupo que maneja procesos administrativos sancionatorios en referencia a los recursos de apelación remitidos por las Direcciones Locales de Educación y que se encuentran activos.
II. INFORME EJECUTIVO	
La evaluación a los recursos de apelación tramitados por la Dirección de Inspección y Vigilancia (DIV), se adelantó teniendo en cuenta los objetivos definidos en el plan de auditoría y se ajustó a la metodología e instrumentos de auditoría diseñados para la verificación del cumplimiento de la normatividad y procedimiento que lo regulan. Para abordar la evaluación al proceso "Control de la Prestación del Servicio Educativo", se revisaron cronológicamente los expedientes activos y los finalizados entre el 1º de enero de 2018 y 17 de octubre de 2019, en función de los términos establecidos por la ley y el definido en el procedimiento para su desarrollo; de igual manera que se revisó sustancialmente aquellos escogidos como muestra de evaluación, se generaron las siguientes conclusiones: Se encontró que la Dirección de Inspección y Vigilancia, como líder del proceso, ejecutó el procedimiento conforme a las actividades fijadas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin embargo, no cumplió con los términos allí establecidos. En relación con la Gestión documental no se encontró el consecutivo de las Resoluciones originales que resuelven los recursos de apelación, conforme se señala en acta de fecha 14 de noviembre de 2019, observando un incumplimiento a lo señalado en la Resolución No 1184 de 2016, artículo 35. y artículo 36. Igualmente, se encontró debilidades puntuales, relacionadas con la gestión documental de los expedientes, por cuanto a la fecha de la revisión no se encontró la hoja de control en cada uno de ellos, ni firmas de recibido de los autos de asignación por parte de algunos profesionales responsable de los expedientes, lo cual debe ser fortalecido para optimizar los resultados y garantizar la obtención de las metas de la gestión de los expedientes de la DIV, como apoyo a los objetivos misionales de la SED. En la verificación del equipo de trabajo, se encontró insuficiente personal de planta, lo que conlleva un riesgo de gestión por el incumplimiento de los términos de los procesos, lo que comportó recomendaciones del equipo auditor para la implementación de controles y mejora. Se estableció que el procedimiento de Recurso de Apelación no cuenta con riesgos identificados y por ende no tiene los controles claramente definidos.	



Con base en lo anterior, se busca que la Dirección de Inspección y Vigilancia, prevenga y mitigue los riesgos identificados en la auditoría y evite la materialización de riesgos y la dificultad que conlleva en el cumplimiento de los términos en los expedientes.

III. RESULTADOS

La Oficina de Control Interno, en cumplimiento de su rol de evaluación descrito en el decreto 648 de 2017, revisó los recursos de apelación proferidos contra los actos administrativos, relacionados con licencias y tarifas educativas de los establecimientos de educación formal o de educación para el trabajo y el desarrollo humano (ETDH), emitidos por las Direcciones Locales de Educación, con el fin de verificar su conformidad con las normas y procedimientos que los regulan.

En este contexto, es preciso indicar que el Decreto 330 de 2008, en su artículo 16, literal F, asignó funciones a la Dirección de Inspección y Vigilancia(DIV), de conocer los recursos de apelación contra los actos administrativos proferidos por los Directores Locales de Educación concernientes a la legalización establecimientos educativos y definición de tarifas, proyectando las resoluciones para la firma del Secretario de Educación.

Dentro de este seguimiento normativo se encontró el Decreto 593 de 2017 que modificó los artículos 2 y 3, 16, 18, 19, 21 y 25 del Decreto Distrital 330 de 2008 y que, en su literal F, numeral 16, artículo 2o, dejó de manera exclusiva en cabeza de la Dirección de Inspección y Vigilancia(DIV) esta función.

En este orden, vale mencionar también que la Ley 1437 de 2011, en su artículo 74 dispuso que contra los actos administrativos procedían los recursos de reposición ante quien expide la decisión, el de apelación ante el superior con el mismo propósito y el de queja cuando se rechaza el de apelación.

Por la importancia que reviste el tema objeto de recurso se hace necesario ilustrar lo que normativamente se ha establecido al respecto. El Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.3.2.1.1 definió la licencia de funcionamiento como: "... el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaría de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción", donde de igual manera se describen los requisitos que se deben presentar para su obtención. Para el caso de las tarifas, el artículo 2.3.2.1.7., de la misma normativa fija y señala lo referente a su aplicación en las matrículas, pensiones y cobros periódicos.

Dicha explicación es relevante para denotar los riesgos que conlleva la no resolución de los recursos dentro de los tiempos determinados por la ley, que afecta a quien solicita autorización para la operación de un establecimiento educativo y las consecuentes demandas que puede derivarse de las omisiones en trámite del recurso.

A este respecto, el artículo 86 de la Ley 1437 de 2011, señaló que el silencio administrativo negativo se configuraba cuando dentro del término de dos meses contados a partir de la interposición del recurso de reposición o apelación, la Administración no hacía manifestación alguna, razón que le confería la posibilidad al recurrente de demandar el acto que lo generaba y obtener por esta vía el reconocimiento de su derecho; esto es, puede ocasionarse a la administración posibles costos que pueden evitarse con la revisión del caso en los términos que señala la ley y conforme a la competencia que se confirió a la Dirección de Inspección y Vigilancia.

La normativa también señala que la no resolución oportuna de los recursos constituye falta disciplinaria.

Dentro de este proceso evaluativo, se identificó en el aplicativo oficial de la entidad(ISOLUCIÓN) el procedimiento 15-PD-002 denominado Control de la Prestación del Servicio Educativo, aprobado mediante resolución 3 del 29 de julio de 2019, donde se detalla el paso a paso en cada una de las actividades adelantadas en el trámite de apelación y se describe el tiempo de ejecución de cada una de las tareas a llevar a cabo; iniciando el alcance con la recepción del expediente por parte de la DIV, continuando con el análisis de la documentación soporte, practica de pruebas de oficio o a solicitud de parte y finalizando con el acto administrativo que confirma, aclara, modifica, adiciona o revoca la resolución proferida por la Dirección Local de Educación.

Para el desarrollo de la evaluación se examinaron expedientes de apelación activos y aquellos finalizados desde el 1º de enero de 2018, hasta el 17 de octubre de 2019, tanto de la DIV, como de las Direcciones Locales de Educación.

1. De los procesos activos y finalizados

Mediante radicado No. I-2019-97331 del 6 de noviembre de 2019 la Dirección de Inspección y Vigilancia de la SED informó que entre el 1 de enero de 2018 y el 17 de octubre de 2019 se cuenta con 8 expedientes activos y 27 finalizados, para un total de 35 procesos, de acuerdo con el siguiente detalle:



Figura No. 1: Elaborada por el Equipo Auditor. Fuente: Información DIV.

La auditoría identificó las DILES que tramitaron recursos y el número de instituciones que los presentaron dentro del tiempo auditado 2018 a 2019, según se expone en la siguiente gráfica.



Figura No. 2. Elaborada por el Equipo Auditor. Fuente: Información aportada por la DIV y las DILES.

De los 35 procesos activos y finalizados, reportados por la Dirección de Inspección y Vigilancia, se realizó la revisión física de 13, con el fin de establecer el cumplimiento del procedimiento 15-PD-002 denominado Control de la Prestación del Servicio Educativo y términos señalados en el CPACA.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Secretaría de Educación	INFORME DE AUDITORÍA	
	Fecha: 13/12/2019	Página: 4 de 14

A partir de lo anterior, se realizó el análisis de los siguientes ítems:

1.1. Procesos Activos: a continuación, se detallan los días transcurridos entre la fecha de recibido en la Dirección de Inspección y Vigilancia y la fecha de visita de auditoría (12-Nov-2019), es decir, el tiempo que lleva el expediente en trámite sin que se haya resuelto.

No.	DILE	Nombre Institución que presentó recurso de apelación	Fecha de recibido en la Dirección de Inspección y Vigilancia	Fecha último día visita auditoria	DIAS TRANSCURRIDOS ENTRE FECHA RECIBIDO DIV Y FECHA VISITA OCI EXPEDIENTES EN TRÁMITE
1	BOSA	COLEGIO BILINGÜE NEWMAN SAN JOSÉ CAMPESTRE	07/05/2019	12/11/2019	189
2	FONTIBÓN	GIMNASIO LÍDERES DEL MAÑANA	08/05/2019	12/11/2019	188
3	KENNEDY	GIMNASIO IMPERIAL IGNACIA CAMACHO DE CIFUENTES	18/06/2019	12/11/2019	147
4	BOSA	INSTITUTO GERWILL	27/06/2019	12/11/2019	138
5	KENNEDY	LICEO CONQUISTADORES DE LAS AMÉRICAS	29/07/2019	12/11/2019	106
6	ENGATIVÁ	COLEGIO PAE- PROCESO ALTERNATIVO EDUCATIVO	21/08/2019	12/11/2019	83
7	SUBA	COLEGIO ALFONSO JARAMILLO	01/10/2019	12/11/2019	42
8	TEUSAQUILLO	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA NUEVO MILENIO	01/10/2019	12/11/2019	42

Tabla 1. Procesos Activos. Fuente: Información aportada por la DIV. Elaborada por el Equipo Auditor.

TIEMPO EN TRÁMITE DE EXPEDIENTES ACTIVOS

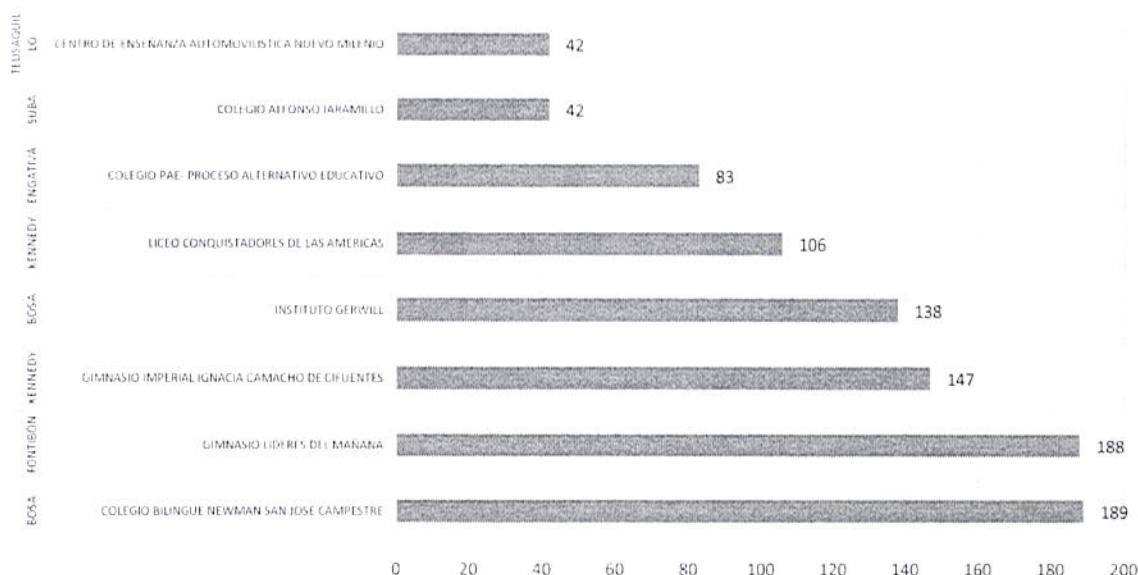


Figura No. 3. Elaborada por el Equipo Auditor. Fuente: Información aportada por la DIV.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Secretaría de Educación	INFORME DE AUDITORÍA	
	Fecha: 13/12/2019	Página: 5 de 14

1.2 Procesos Finalizados: a continuación, se detallan los días transcurridos entre la fecha de recibido en la Dirección de Inspección y Vigilancia y la fecha firmeza de la decisión, es decir, el tiempo que duró el expediente en trámite.

No.	DIRECCIÓN LOCAL REMITENTE	INSTITUCIÓN	FECHA DE RECIBO EN LA DIV	FECHA FIRMEZA DECISIÓN	DÍAS TRANSCURRIDOS ENTRE FECHA RECIBIDO EN LA DIV Y FECHA FIRMEZA DECISIÓN
1	Barrios Unidos	GIMNASIO LA CASTELLANA	18-dic-17	11-jun-19	540
2	Engativá	COLEGIO PAE - PROCESO ALTERNATIVO EDUCATIVO	01-oct-18	24-oct-19	388
3	Suba	JARDÍN INFANTIL MI PEQUEÑO MUNDO	20-nov-18	22-oct-19	336
4	Barrios Unidos	FUNDACIÓN ESCUELA DEL TEQUENDAMA	23-ene-18	20-dic-18	331
5	Barrios Unidos	IDEU IDIOMAS EUROPEOS - ETDH	16-feb-18	20-dic-18	307
6	Teusaquillo	GIMNASIO SANTA ROSA DE LIMA	03-oct-18	25-jul-19	295
7	Barrios Unidos	GIMNASIO LA CASTELLANA	23-ago-18	12-jun-19	293
8	Suba	GIMNASIO ARTÍSTICO DE SUBA	20-nov-18	04-sep-19	288
9	Los Mártires	TALLER INFANTIL CREATIVO	12-oct-18	11-jul-19	272
10	Bosa	INSTITUTO GUIMARC	18-04-2018	06-dic-18	232
11	Kennedy*	LICEO CONQUISTADORES DE LAS AMÉRICAS	12-sep-18	25-abr-19	225
12	Los Mártires	POLITÉCNICO INDUSTRIAL NUEVA COLOMBIA	07-feb-18	31-ago-18	205
13	Kennedy	LICEO MODERNO IMCREA	02-nov-18	29-abr-19	178
14	Bosa*	CORPORACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL RIVAS VACIA MADRID-SOCIEDAD CULTURAL Y EDUCATIVA LOS MUISCAS	23-abr-19	17-oct-19**	177
15	Barrios Unidos*	COLEGIO PÍO X	02-may-19	17-oct-19**	168
16	Suba	GIMNASIO CAMPESTRE ESCALEMOS	20-dic-18	27-may-19	158
17	Suba	JARDÍN INFANTIL MI PEQUEÑO GRAN MUNDO	20-nov-18	26-abr-19	157
18	Barrios Unidos	LICEO VAL (VIDA, AMOR Y LUZ)	14-dic-18	16-may-19	153
19	Barrios Unidos*	EDUDESARROLLO INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO	06-jun-19	17-oct-19**	133
20	Ciudad Bolívar	POLITÉCNICO INDUSTRIAL NUEVA COLOMBIA	21-ene-19	31-may-19	130
21	Barrios Unidos	COLEGIO TRIÁNGULO CHAPINERO	02-may-19	04-sep-19	125
22	Puente Aranda	COLEGIO SAN ÁNGEL	11-mar-19	11-jul-19	122

13/12



23	Teusaquillo	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA INSTITUTO DE CONDUCTORES DE COLOMBIA	19-02-2018	20-jun-18	121
24	Los Mártires	CENTRO DE CAPACITACIÓN EN ESTÉTICA FACIAL Y CORPORAL CORPOESTHETIC	22-feb-19	04-jun-19	102
25	Suba	NUEVO LICEO LONDRES	16-ene-19	23-abr-19	97
26	Bosa	COLEGIO CLARETIANO	13-may-19	30-jul-19**	78
27	Bosa*	COMPLEJO EDUCATIVO RIVAS VICIAMADRID	05-dic-18	21-dic-18	16

Tabla 2. Procesos Activos. Fuente: Información aportada por la DIV * Procesos Finalizados revisados en Físico. ** Corresponde a la fecha en que se desata la apelación Elaborada por el Equipo Auditor

TIEMPO DEL TRÁMITE DE EXPEDIENTES FINALIZADOS

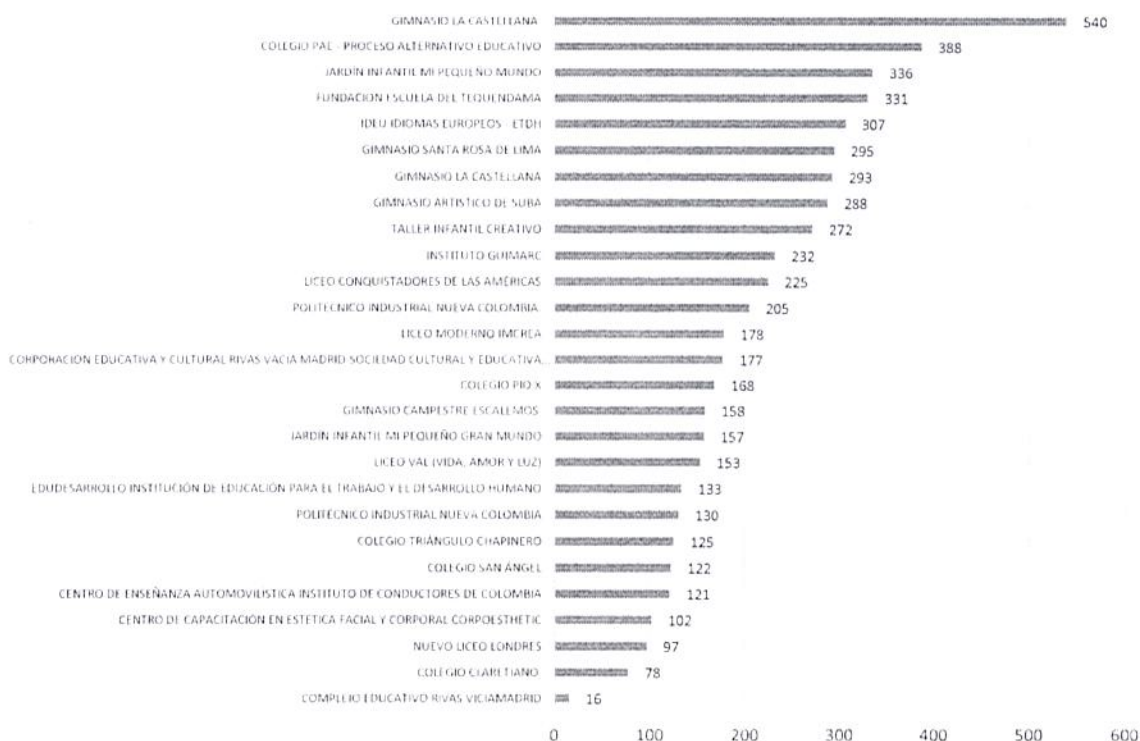


Figura No. 4. Elaborada por el Equipo Auditor. Fuente: Información aportada por la DIV

1.3 Observación a los términos de los procesos activos y finalizados : Se encontró posible configuración del silencio administrativo negativo en la gestión de los recursos de apelación de los procesos activos y finalizados tramitados por la Dirección de Inspección y Vigilancia tal como se señala en la Ley 1437 de 2011, artículo 86, al encontrarse procesos con términos superior a los definidos en la Ley, situación que puede genera demandas ante el Contencioso Administrativo con resultados adversos por falta de gestión efectiva, investigaciones disciplinarias y afectaciones en la prestaciones del servicio educativo.



Respuesta Dirección de Inspección y Vigilancia.

La Dirección de Inspección y Vigilancia en su respuesta se refiere a que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo solo aplica para los procesos sancionatorios y no para los trámites ante las direcciones locales de educación, soportando sus argumentos en los siguientes términos: *"...Los recursos de apelación que se surten en virtud de un trámite administrativo o petición iniciado ante las direcciones locales de educación, en el marco de las facultades contempladas en el artículo 13 literal P del Decreto 330 de 2008, no cuentan con un término definido en la Ley 1437 de 2011, toda vez que los términos regulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo(Ley 1437 de 2011) son para los procesos administrativos sancionatorios, cuya finalidad legal es distinta y así la Corte Constitucional en Sentencia C-85 de 2011, cuando se pronuncia en la demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 52(parcial) de la ley 1437 de 2011..."*

Valoración OCI.

Con fundamento en lo expuesto se puede afirmar que la DIV no dio explicación sobre la deficiencia detallada en la observación 1.3, que se encaminó en advertir puntualmente la posible configuración del silencio administrativo negativo en la gestión del grueso de recursos de apelación; en el citado numeral se indicó la posible violación a la Ley 1437 de 2011, artículo 86 "Silencio administrativo en recursos" (ver numeral 1.3), artículo que efectivamente trae una excepción que es la del art 52 como lo señala la DIV, pero que hace referencia a los procesos sancionatorio, los cuales no fueron objeto de auditoria, razón por la cual no se aceptan los argumentos expuestos y se ratifica la observación.

Se reitera lo ya señalado en el acápite de resultados en el cual se describen las posibles consecuencias por dar lugar a la configuración del silencio administrativo negativo y por ende a posibles demandas lesivas para la Secretaría de Educación.

Así mismo el procedimiento 15-PD-002 denominado Control de la Prestación del Servicio Educativo, aprobado mediante resolución 3 del 29 de julio de 2019, el cual se fundamenta entre otro en el CPACA señala un término aproximado para resolver los recursos de apelación desde la radicación en la DIV, practica de pruebas y ejecutoria aproximadamente de 53 días, lo cual reafirma lo verificado por la auditoria.

2 Tabla de los recursos de apelación reportados por DILE Vs la DIV

De los 8 procesos activos informados por la Dirección de Inspección y Vigilancia, 7 fueron reportados por las DILES, conforme a la solicitud realizada por la Oficina de Control Interno mediante oficios radicados del 22 de octubre de 2019.

DILE	Procesos activos no informados	Procesos activos informados	Total
BOSA		2	2
ENGATIVÁ		1	1
FONTIBÓN		1	1
KENNEDY		2	2
SUBA	1		1
TEUSAQUILLO		1	1
Total general	1	7	8

Tabla 3. Tabla de los recursos reportados por DILE Vs la DIV. Elaborada por el Equipo Auditor

Con base en lo anterior se pudo determinar la concordancia en la información que reposa en las DILES y la suministrada DIV.



3 Recursos tramitados por legalización y tarifas.

De los 13 procesos activos y finalizados, revisados se tramitaron 10 procesos por concepto de legalización y 3 por tarifas. A continuación, se presenta el detalle por DILE:

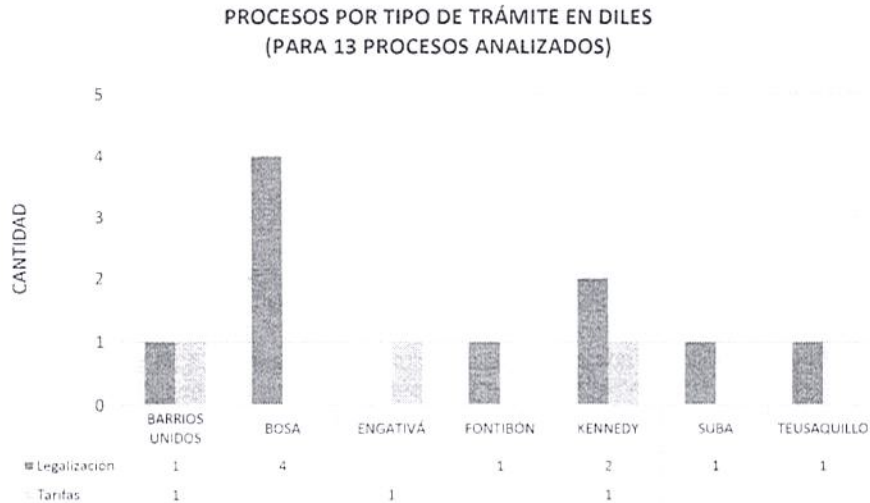


Figura 5 –Procesos por tipología. Fuente Información DIV. Elaborado por el Equipo Auditor.

Conforme se observa en la figura, la tipología que generó más recurso de apelación en el periodo auditado (2018-2019) fue Legalización, es decir el 76% de las apelaciones se presentan por este tema.

4. Actos Administrativos proferidos por la Dirección de Inspección y Vigilancia concernientes a la legalización de establecimientos educativos y definición de tarifas, que han sido objeto de demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conforme se relaciona a continuación:

No. Proceso	Tipo de proceso	Instancias	Fecha de los Hechos	Instituciones	Asunto	Recurso de Reposición	Recurso de Apelación	DILE/ DIV/OTRO	Tema General	Última Actuación registrada en SIPROJ	FECHA
2014-00262	Nulidad y Restablecimiento.	2	2013/06/07	Instituto de Auxiliares en Salud San Ignacio Ltda	El Instituto de Auxiliares en Salud San Ignacio, solicita la reparación del daño causado con el Acto Administrativo o afecto de nulidad, Resolución 10-138 del 2011/09/12 - Resolución 1064 del 2013/06/07.		Res. 1064 del 2013/06/07.	ENGATIVÁ/ DIV	Licencia Institución Educativa	Otorga Poder	15/07/2019



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN
Secretaría de Educación

INFORME DE AUDITORÍA

Fecha: 13/12/2019

Página: 9 de 14

2009-00647	Nulidad Simple	1	2011/09/16	Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario	Demanda nulidad de las resoluciones No 1067 del 1972/-03-20 y No 3804 del 2000/ 10/23, expedidas, respectivamente, por Ministerio de Educación Nacional y Secretaría Distrital de Educación. Mediante los actos acusados, se ratificó la aprobación del colegio Mayor de Nuestra Señor del Rosario como propiedad de la fundación Colegio Mayor de Nuestra Señora Del Rosario; cuando "no es propiedad de la fundación Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, ya que esta fundación no existe, y que es un establecimiento educativo no oficial, lo cual tampoco es cierto".	Res. No 1067 del 20 de marzo de 1972 expedida por el Ministerio de Educación	MEN/SE D	Licencia Institución Educativa	Al despacho para Fallo	24/05/2019	
2017-00035	Nulidad y Restablecimiento	1	10/12/2014	Liceo Val Vida Amor y Luz Ltda	Resolución No 12-0102 de 2014/12/10, mediante la cual se incorporó al liceo vida y amor al régimen controlado y se le fijaron tarifas en los diferentes grados académicos para el año 2015	Resolución No 12-015 del 2016/02/26	Res. 1926 del 2016/10/25	Barrios Unidos	Tarifas académicas	Auto que fija fecha para audiencia	2019-11-08
2019-00132	Nulidad y Restablecimiento	1	21/11/2016	Liceo Val Vida Amor y Luz Ltda	Resolución no 12-075 de fecha 21/ 11 /2016, en el cual fijo tarifa educativa por alumno	Res. No 12-145 del 2016/12/27	Res. No 42 del 2018/5/04	Barrios Unidos	Tarifa educativa por alumno y grado al liceo val	Otorga Poder	17/09/2019



					y grado al Liceo Val (Vida, Amor, Luz), para el año 2017						
--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Tabla No 4 – Procesos demandados ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Fuente: Informe Reportado por la DIV- SIPRO WEB- Cuadro elaborado por el Equipo Auditor

Además del análisis gráfico realizado en la tabla relacionada con los procesos que se encuentran demandados, se puede concluir que el tiempo transcurrido para resolver los recursos de reposición y el de apelación contra los actos Administrativos expedidos tanto por las Direcciones Locales, como la DIV oscilan entre 1 año y 1 año y medio. Excediendo los términos contemplados en la ley 1437 de 2011.

4.1 Observación a los términos de los procesos demandados: Se encontró posible configuración del silencio administrativo negativo en la gestión de los recursos de apelación de los procesos activos y finalizados tramitados por la Dirección de Inspección y Vigilancia tal como se señala en la Ley 1437 de 2011, artículo 86, al encontrarse procesos con términos superior a los definidos en la Ley, situación que puede genera demandas ante el Contencioso Administrativo con resultados adversos por falta de gestión efectiva, investigaciones disciplinarias y afectaciones en la prestaciones del servicio educativo.

Respuesta Dirección de Inspección y Vigilancia.

La Dirección de Inspección y Vigilancia en su respuesta se refiere a que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo solo aplica para los procesos sancionatorios y no para los trámites ante las direcciones locales de educación, soportando sus argumentos en los siguientes términos: *"...Los recursos de apelación que se surten en virtud de un trámite administrativo o petición iniciado ante las direcciones locales de educación, en el marco de las facultades contempladas en el artículo 13 literal P del Decreto 330 de 2008, no cuentan con un término definido en la Ley 1437 de 2011, toda vez que los términos regulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo(Ley 1437 de 2011) son para los procesos administrativos sancionatorios, cuya finalidad legal es distinta y así la Corte Constitucional en Sentencia C-85 de 2011, cuando se pronuncia en la demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 52(parcial) de la ley 1437 de 2011..."*

Valoración OCI.

Con fundamento en lo expuesto se puede afirmar que la DIV no dio explicación sobre la deficiencia detallada en la observación 4.1, que se encaminó en advertir puntualmente la posible configuración del silencio administrativo negativo en la gestión del grueso de recursos de apelación; en el citado numeral se indicó la posible violación a la Ley 1437 de 2011, artículo 86 "Silencio administrativo en recursos" (ver numeral 4.1), artículo que efectivamente trae una excepción que es la del art 52 como lo señala la DIV, pero que hace referencia a los procesos sancionatorio, los cuales no fueron objeto de auditoria, razón por la cual no se aceptan los argumentos expuestos y se ratifica la observación.

Se reitera lo ya señalado en el acápite de resultados en el cual se describen las posibles consecuencias por dar lugar a la configuración del silencio administrativo negativo y por ende a posibles demandas lesivas para la Secretaría de Educación.

Asi mismo el procedimiento 15-PD-002 denominado Control de la Prestación del Servicio Educativo, aprobado mediante resolución 3 del 29 de julio de 2019, el cual se fundamente entre otro en el CPACA señala un término aproximado para resolver los recursos de apelación desde la radicación en la DIV, practica de pruebas y ejecutoria aproximadamente de 53 días, lo cual reafirma lo verificado por la auditoria.

- Respecto de los procedimiento adoptados y aprobados con resolución por la Oficina Asesora de Planeación para resolver los recursos de apelación se encuentra el proceso "Control de la prestación del servicio Educativo V8", Código 15-PD-002, Versión 1, Resolución No. 3 del 29 de julio de 2019, anterior a este no se encontró en el aplicativo ISOLUCION ninguno relacionado con el manejo de los recursos de apelación de Legalización y tarifas por la DIV, por lo que se regían por el CPACA.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Secretaría de Educación	INFORME DE AUDITORÍA	
	Fecha: 13/12/2019	Página: 11 de 14

6. En lo que tiene que ver con la aplicación de la Ley 594 de 2000 y los Reglamentos de Gestión Documental y archivo se pudo establecer:

6.1 Que los expedientes puestos a disposición del grupo auditor no tenían hoja de control como lo establece el proceso 17-02-IF-017 Hoja de Control de los Expedientes, para establecer los documentos que conformaban cada uno de ellos por lo que se sugiere adjuntar la hoja de control a todos los expedientes para el respectivo seguimiento.

6.2 Los expedientes se encontraron foliados, no obstante, el expediente de Sociedad Muisca fue foliado por la DILE en la parte inferior derecha, por lo que es importante que se dé cumplimiento a los criterios impartidos por la Oficina de Archivo, que consisten en foliar los expedientes en la parte superior derecha.

6.3 La OCI requirió a la DIV para que suministrara los archivos físicos donde se encuentran guardadas en orden consecutivo las Resoluciones originales que resuelven los recursos de apelación, las cuales no fueron puesta a disposición, conforme se señala en acta de fecha 14 de noviembre de 2019, por cuanto se informó que estos originales reposan en las carpetas de las diferentes localidades; circunstancia que podría generar incumplimiento a lo señalado en la Resolución No 1184 de 2016, en sus artículos "ARTICULO 35. ARCHIVOS DE GESTIÓN. Los archivos de gestión están conformados por los documentos producidos por cada oficina durante su gestión administrativa y que se encuentran en etapa activa. Los jefes, servidores públicos de las dependencias serán los responsables de cumplir y hacer cumplir todo lo relacionado con la administración y control de los archivos de gestión que se encuentra bajo su responsabilidad y ARTICULO 36. ORGANIZACIÓN DE LOS ARCHIVOS DE GESTIÓN. Los archivos de gestión se deben organizar por parte de la oficina productora de acuerdo con lo establecido en las Tablas de Retención Documental -TRD- y los lineamientos contenidos en los procedimientos e instructivos aplicables.

Todos los servidores públicos de la Secretaría de Educación del Distrito responderán por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información a su cargo, y por la organización, conservación y custodia de los documentos teniendo en cuenta la normatividad archivística vigente, sin perjuicio de las responsabilidades señaladas en la Ley 734 de 2002 para todos los servidores públicos".

6.4 Observación a la Gestión Documental: Se determinó que algunos expedientes tienen la foliación en la parte inferior derecha, carecen de la hoja de control y no se encontró para el momento de la visita de auditoría, archivo físico que contenga el consecutivo de las resoluciones originales que resuelven los recursos de apelación, lo que no es concordante con lo señalado en la Resolución No 1184 de 2016, en sus artículos artículo 35. archivos de gestión, artículo 36. organización de los archivos de gestión y el proceso Gestión Documental y Archivo, título Organización y manipulación de archivos de gestión, Código 17-02-IT-001 Versión 1, Resolución 01 del 19 de agosto de 2015.

Respuesta Dirección de Inspección y Vigilancia.

En su respuesta la DIV no acepta la observación apoyada en los siguientes razones: "No se acepta dicho requerimiento, por cuanto tal como se informó mediante oficio radicado No. I-2019-101138 del 18 de noviembre de 2019, se procedió a generar una carpeta con los originales de 22 decisiones y sus respectivos autos de pruebas, de los 27 recursos de apelación tramitados en el período objeto de auditoría(01 de enero de 2018 a 17 de octubre de 2019) y se dijo que los mismos podían ser verificados de manera inmediata, si así lo consideraban conveniente..."

"durante la auditoría se informó que si llevábamos controles en la entrega de los expedientes, luego de proferir el auto de asignación, razón por la cual, adjuntamos fotocopia de dichas planillas de entrega de expedientes, del lapso auditado..."

"En relación con las hojas de control de los expedientes de recursos de apelación, esta obligación recae en las direcciones locales de educación, quienes son las responsables de los trámites ..."

Valoración OCI.

De acuerdo a lo manifestado, si bien la auditoría analizó la respuesta otorgada en el oficio citado por la DIV relacionado con los consecutivos originales de los recursos y reconoce la tarea llevada a cabo para subsanar la deficiencia encontrada; es importante señalar que las acciones de mejora deben incluir estructuración de un plan a futuro, que integre estrategias sobre los cuales deben incorporarse los cambios y control de los mismos para incrementar la

491-



eficacia en la gestión; por lo tanto, es necesario conocer el conjunto de acciones a implementar para que no se vuelva a presentar la debilidad encontrada, confirmando la observación.

Respecto a los controles en la entrega de los expedientes, es necesario aclarar que la oportunidad de mejora como se mencionó, se dirige a la firma de los autos de asignación por los responsables y no a los controles de entrega de expedientes los cuales fueron verificados conforme se informó.

En cuenta las hojas de control que según informa la DIV recae en la dirección local, la auditoria no observo pronunciamiento de parte esta oficina por la deficiencia encontrada en cada uno de los expedientes recibidos.

7. **Reparto:** la OCI verificó controles en la asignación de los expedientes a tramitar por cada abogado, encontrando una **oportunidad de mejora** en relación con la firma del auto de asignación por parte del profesional que recibe el expediente.

8. **Otros:** Conformación del equipo de la Dirección de Inspección y vigilancia.

El trámite de los recursos de apelación está a cargo del grupo de instituciones educativas, el cual cuenta con 6 abogados contratados por prestación de servicios profesionales y una abogada de planta, quienes además tienen a su cargo sustanciar los procesos administrativos sancionatorios, tutelas, derechos de petición, asesorías y requerimientos que se formulen.

El personal de planta está integrado por 7 funcionarios: tres profesionales especializados, tres Universitarios y dos auxiliares administrativos. Los contratistas son en total 29.

Sobre el particular, se observó que el personal contratado mediante prestación de servicios representa el 81% de la planta de personal al servicio de la Dirección de Inspección y Vigilancia.

EQUIPO DIV

■ PERSONAL DE PLANTA ■ PERSONAL CONTRATISTA

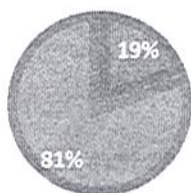


Figura 7 Porcentaje contratistas vs personal planta.
Fuente: Informe de la DIV

Lo anterior, indica que el personal contratista supera en 62 puntos porcentuales a la totalidad de personal de planta al servicio de la DIV; al respecto es importante indicar que podría generar riesgos de gestión para la DIV en el manejo de los expedientes e incumplimiento de términos teniendo en cuenta que los contratistas están supeditados a la vigencia contractual.

Respuesta Dirección de Inspección y Vigilancia.

"Se acepta dicho requerimiento. Es un hecho cierto, razón que a obligado a la contratación de prestadores de servicios profesionales que dicho sea de paso no hay continuidad en los mismos, aunado al hecho de las demoras en el proceso de contratación, lo que impacta directamente en el manejo de los términos procesales.

Consideramos que esta observación debe trasladarse a la Dirección de Talento Humano, para que, conforme al estudio de cargas laborales, tome las decisiones que en marco de su competencia le corresponda".

151

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Secretaría de Educación	INFORME DE AUDITORÍA	
	Fecha: 13/12/2019	Página: 13 de 14

Valoración OCI.

Aceptado el requerimiento, se insta a la DIV a realizar el trámite ante la Dirección de Talento Humano.

IV. RIESGOS ASOCIADOS A LA GESTIÓN

No se encontró identificación de riesgos para el procedimiento relacionado con los Recurso de apelación interpuesto contra los actos administrativos proferido por las direcciones locales de educación a los establecimientos de educación formal o de educación para el trabajo y el desarrollo humano, por lo que es importante disponer de una adecuada gestión del mismo que identifique los factores que pueden impedir el cumplimiento de los objetivos del proceso.

La configuración del silencio administrativo negativo puede generar riesgo de demanda, investigaciones disciplinarias y afectación al servicio educativo.

Se observó que el personal contratado mediante prestación de servicios representa el 81% de la planta de personal al servicio de la Dirección de Inspección y Vigilancia, situación que amerita identificar riesgos y fortalecer controles que permitan la impulsión de los procesos, que se pueden ver afectado por permanente rotación contratistas.

Respuesta Dirección de Inspección y Vigilancia.

Se acepta dicho requerimiento. En efecto, no se cuenta con riesgo definido en el proceso "Control de la Prestación del Servicio Educativo" en la medida que se consideró de mayor relevancia el de los procesos administrativos sancionatorios, no obstante se dejara definido como un riesgo administrativo, adicional para la vigencia 2020.

Valoración OCI:

Se acepta la respuesta y definición del riesgos para el proceso.

V. CONCLUSIONES

Esta auditoría concluye que la Dirección de Inspección y Vigilancia en lo relacionado con el proceso Control de la Prestación del Servicio Educativo, referido a los Recursos de Apelación desarrolla sus actividades tendientes a cumplir con los lineamientos allí definidos, y exigencias contenidas en la normatividad legal vigente, no obstante con base en la evaluación y seguimiento llevado a cabo se identificaron varios aspectos susceptibles de mejora principalmente en lo referido al cumplimiento de términos, identificación de riesgos, conformación de su equipo de trabajo y cumplimiento de la gestión documental, tal como se describe en los numerales 1.3, 4.1 y 6.4 del presente informe, los cuales deben ser incluidos en el plan de mejoramiento que fortalezcan el desempeño de la gestión de la Dirección.

La Oficina de Control Interno realizará seguimiento permanente a las acciones presentadas lo que servirá a la Dirección de Inspección y Vigilancia como herramienta de prevención que contribuya al mejoramiento continuo de la Secretaría de Educación.

VI. RECOMENDACIONES

1. Definir los controles que permitan el cumplimiento de los términos para resolver los recursos en cumplimiento a la norma y al procedimiento.

19-



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN
Secretaría de Educación

INFORME DE AUDITORÍA

Fecha: 13/12/2019

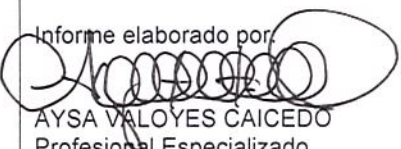
Página: 14 de 14

2. Dar aplicación a los lineamientos de gestión documental y de Seguridad de la Información de la DIV, con el fin de minimizar el riesgo de pérdida o falta de control de documentos, por lo que se recomienda conservar los actos administrativos originales que den cuenta de las decisiones tomadas referente a los procesos.
3. Implementar acciones para que se cumpla con la hoja de control en los expedientes y firma de los autos de asignación por los profesionales que los reciben, contribuyendo al registro de la información documental y cumplimiento de términos.
4. Adoptar las medidas que permitan que la DIV cuente con el suficiente personal de planta para evitar riesgo de gestión por el incumplimiento de los términos de los procesos.
5. Dar cumplimiento a la Guía de Administración del Riesgo, por cuanto el procedimiento para resolver recursos de apelación no cuenta con riesgos identificados.

VII. FIRMAS


OSCAR ANDRÉS GARCÍA PRIETO
Jefe Oficina de Control Interno

Informe elaborado por:


AYSA VALOYES CAICEDO
Profesional Especializado


MARTHA SILVA AVILA
Profesional Especializado


MARIA HELENA GONZÁLEZ GARAVITO
Contratista